

# **ACUERDO MINISTERIAL No. 193-2023**

Guatemala, 07 de septiembre de 2023

# EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se suscribió el CONVENIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN NÚMERO VEINTIDÓS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (22-2023), ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA- Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL -MSPAS-.

### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diez (2010).

## **ACUERDA:**

ARTICULO 1. APROBAR las trece (13) cláusulas del CONVENIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN NÚMERO VEINTIDÓS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (22-2023), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA- Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL -MSPAS-.

ARTICULO 2. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

MINISTRO DE AĞRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Ing. Edgar René de León Moreno



GOBIERNO de

**UATEMALA** 



CONVENIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN NÚMERO VEINTIDÓS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (22-2023), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA- Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL -MSPAS-.

En la ciudad de Guatemala, el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, NOSOTROS: por una parte VÍCTOR HUGO GUZMÁN SILVA, de cincuenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de éste domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI-, número dos mil quinientos noventa espacio cero tres mil seiscientos treinta y ocho espacio cero ciento uno (2590 03638 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actúo en mi calidad de VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, lo cual acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número nueve (09) que contiene mi nombramiento, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte; b) Acta número cero noventa y tres guion dos mil veinte (093-2020), de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, de toma de posesión del cargo; y, c) Acuerdo Ministerial número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020) de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020), modificado por el Acuerdo Ministerial número doscientos noventa y tres guion dos mil veinte (293-2020), de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, me delega la función de celebrar y suscribir convenios administrativos que se realicen en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la séptima avenida número doce guion noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad capital; que en lo sucesivo podrá ser denominada esta parte como "MAGA" y por la otra parte LESLIE LORENA SAMAYOA JEREZ DE HERMOSILLA, de cincuenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Magister Artium en Ciencias Criminalísticas, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPIcon Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos veintiuno espacio noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro espacio cero ciento uno (2621 96484 0110), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAPde la República de Guatemala; actúo en calidad de VICEMINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASITENCIA SOCIAL; lo cual acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Copia simpe del Acuerdo Gubernativo número dos (2), de fecha diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021); b) Copia Simple de la certificación del Acta de Toma de Posesión número cero cero siete guion dos mil veintiuno (2021) de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), contenida en los folios número cero cero cero cero cero nueve (000009), Libro de Actas número L dos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis (L2 49,296), autorizado por la Contraloría General de Cuentas; y c) Certificación de la Resolución Ministerial número cuatrocientos ochenta y dos guion dos mil veintitrés (482-2023). Señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Sexta Avenida dos guion cuarenta y cinco (3-45) zona once (11) de esta Ciudad; que en lo sucesivo podrá ser denominada esta parte como "MSPAS". Los otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal antes relacionados y que las calidades que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y de conformidad con la ley para la celebración del presente acto, por lo que acordamos suscribir el presente CONVENIO de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. El MAGA posee a través de adscripción desde el cinco de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (05/12/1979), un inmueble



ubicado en Finca Bárcena, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, identificada con número de finca doce mil setenta y nueve (12,079) folio doscientos cincuenta y uno (251) libro cuatrocientos setenta y cuatro (474) de Guatemala con un área específica setenta y siete mil setecientos ochenta y ocho punto noventa y dos (77,788.92) metros cuadrados. El patrimonio actual del MAGA se conforma por edificios, instalaciones, terrenos, suministro de agua potable, generador de energía eléctrica, área de parqueos, equipo analítico e instrumental para laboratorio, mobiliario y equipo de cómputo. Así como personal profesional y técnico en las diferentes áreas. Los Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario, Zoosanitario e Inocuidad de Alimentos no procesados del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, son los encargados de realizar análisis de enfermedades endémicas y emergentes contribuyendo a la vigilancia epidemiológica de enfermedades de origen animal, vegetal y la inocuidad de alimentos no procesados para la población guatemalteca, lo cual consiste en un factor clave para que el país pueda competir, con éxito en el comercio nacional e internacional. Por otro lado, la Dirección del Laboratorio Nacional de Salud -DLNS- es la unidad técnica especializada del Viceministerio de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, que actúa como laboratorio oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, encargado de efectuar los análisis físicoquímicos y microbiológicos necesarios en la evaluación de conformidad requerida para el registro sanitario de referencia de los alimentos, medicamentos y productos afines, así como servir de apoyo en la inspección sanitaria de los mismos; y vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles de mayor impacto en la República de Guatemala. Además, sirve de laboratorio de referencia nacional para efectuar otro tipo de análisis en las áreas de laboratorio bioquímico, microbiológico y del ambiente. Aunado a ello, desarrolla investigaciones básicas y operacionales en su campo y desarrolla programas de formación y capacitación de recursos humanos en salud de acuerdo con sus características. El patrimonio de la Dirección del Laboratorio Nacional de Salud -DLNS- se conforma por equipo analítico e instrumental moderno. CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo regulado en los artículos 93, 94, 95, 99, 119 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27, 29 y 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 4, 5, 8, 10, 63 y 130 del Código de Salud, Decreto Número 90- 97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 9 y 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo Número 745-99 del Presidente de la República de Guatemala; Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala; 3, 5 literal g), 8 literales f) y m), 30, 35, 36, 52, 53 literal f) Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Acuerdo Gubernativo Número 59-2023 del Presidente de la República de Guatemala. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto autorizar el derecho de uso de las instalaciones que actualmente son utilizadas por la DLNS, con un área específica de 14750.445m2, de conformidad con el plano que se adjunta, mismo que es parte integral del presente convenio; dicha área forma parte de la finca adscrita al MAGA, ubicada en la carretera CA9 Km 22, en Finca Bárcena, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, identificada con el número doce mil setenta y nueve (12,079) folio doscientos cincuenta y uno (251) libro cuatrocientos setenta y cuatro (474) de Guatemala. CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. I. DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. a) Autorizar el derecho de uso de las instalaciones

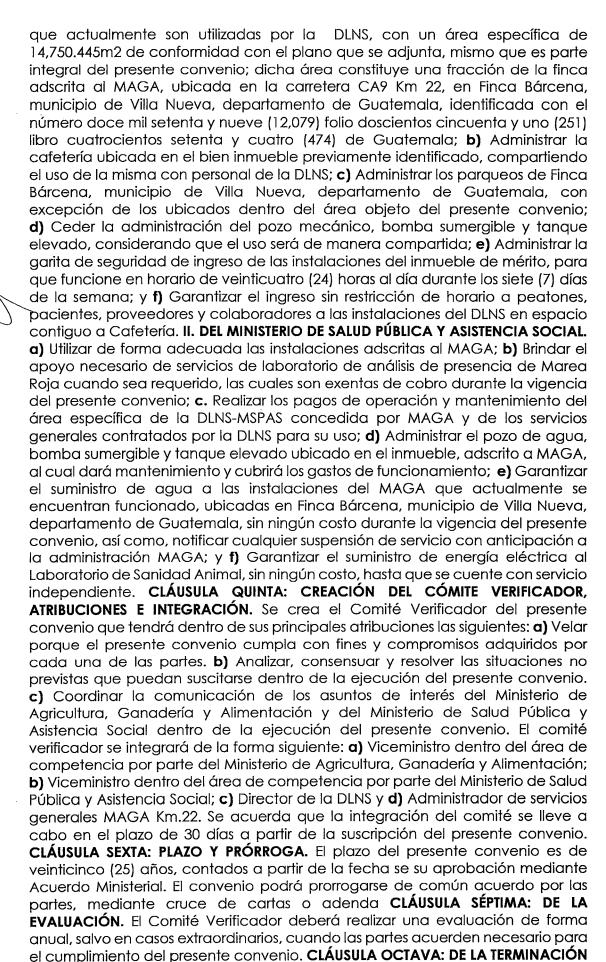


OBIERNO de

**GUATEMALA** 

GOBIERNO de

GUATEMALA



**DEL CONVENIO.** El presente Convenio podrá darse por terminado por las razones





siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incumplimiento de alguna de las partes con una de las obligaciones establecidas en el presente convenio, a excepción que surja un caso fortuito o de fuerza mayor, lo cual será comunicado por la dependencia correspondiente; c) Por cumplimiento del plazo sin haberse suscrito la prorroga respectiva. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. Cualquiera de las cláusulas del presente convenio podrá ser modificada o ampliada por mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso se suscribirá la adenda respectiva, la cual pasará a formar parte integral del presente convenio. CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN. Una vez finalizado el presente Convenio Administrativo, se procederá a su liquidación dentro del plazo de noventa días hábiles, para lo cual se nombrará la Comisión Liquidadora respectiva por cada una de las partes que suscriben el presente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES. DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS, DUDAS Y CASOS NO PREVISTOS: Las partes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surgiere entre ellas derivadas del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, serán resueltas entre las partes con carácter eminentemente conciliatorio a través del Comité Verificador. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. Para su vigencia el presente convenio deberá ser aprobado por el Despacho Ministerial por medio de Acuerdo Ministerial, emitido por ambos Ministerios. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes en la calidad en que respectivamente actuamos, aceptamos en nombre de nuestras representadas, el contenido íntegro del presente convenio, el cual previa lectura del mismo, y enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en dos (2) ejemplares originales, contenidos cada uno en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio con los respectivos membretes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ŲÍ¢TOR HUGÓ∕GUŹMÁN SILVA

VICEMINISTRO DE/SANIDAD AGROPECUARIAY REGULACIONES

LESLIE LORENA SAMAYOA JEREZ DE HERMOSILLA VICEMINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASITENCIA SOCIAL